

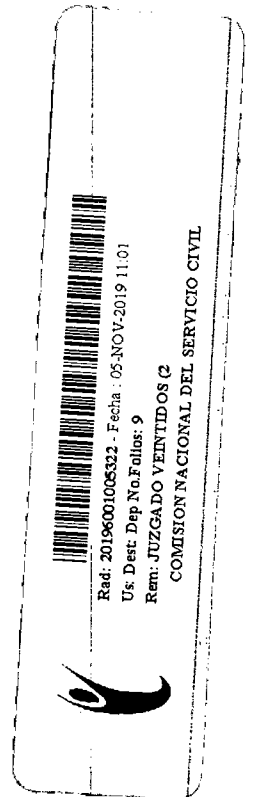
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS (22) PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Carrera 29 No. 18-45 Bloque C Piso 4 – Telefax 4282163

e-mail: j22pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2019
Oficio No. 5656

URGENTE
TUTELA

SEÑORES
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CRA 16 No 96 64
CIUDAD.-

REF TUTELA No: 2019 - 201
ACCIONANTE: JOSE ADUL PEREZ CORTEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Por medio del presente me permito **NOTIFICAR** que mediante auto de la fecha se avocó a trámite la acción de tutela interpuesta contra esa entidad por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de JOSE ADUL PEREZ CORTES.

Para el efecto se le corre traslado del escrito de tutela y sus anexos, para que en el término improrrogable de **dos (2) días** Contados a partir de la entrega del presente oficio, ejerza su derecho de defensa y contradicción.

De igual modo para que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que los participantes en la Convocatoria Distrito Capital Secretaría de Gobierno No 740 de 2018, y las personas que conforman la lista de elegibles del empleo de OPEC 75627 CON EL CÓDIGO 222 GRADO 23 DENOMINACIÓN: INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y PRIMERA CATEGORÍA, puedan intervenir en el trámite de la misma.

Se **ADVIERTE** que en caso de no dar respuesta dentro del término indicado se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2091 de 1.991.

Se anexa copia del escrito de tutela en (8) folios.

Atentamente,

RUBÉN DARÍO CHÁVEZ GIRAL
Secretario

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
2019 NOV 1 PM 8 19
CENTRO DE SERVICIOS
SISTEMA PENAL (CENAPEN)
000018

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2019.

Señor:

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
Bogotá D.C.

Asunto: Acción Constitucional de tutela.

Cordial saludo,

JOSE ADUL PEREZ CORTES mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.086.406 de Villavicencio, domiciliado y residente en el Municipio de Nimaima – Cundinamarca, actuando en nombre propio, me permito instaurar ante el Juzgado Penal del Circuito de Bogotá D.C., (REPARTO), acción Constitucional de tutela en contra del Órgano Autónomo e Independiente “Comisión Nacional del Servicio Civil” y de la Universidad Libre de Colombia, pretendiendo la protección de mis derechos fundamentales del debido proceso e igualdad protegidos por la Constitución Política de Colombia, vulnerados por los accionados dentro del concurso abierto de méritos “convocatoria Distrito Capital 740 Secretaria Distrital de Gobierno”. Lo anterior lo sustentó en los siguientes:

1. Hechos.

1-. El Órgano Autónomo e Independiente “Comisión Nacional del Servicio Civil”, abrió la convocatoria Distrito Capital – Secretaria Distrital de Gobierno No. 740 de 2018, para proveer unos cargos de carrera por medio de concurso de méritos, designando como ente universitario para el desarrollo del concurso de méritos a la Universidad Libre de Colombia.

2-. Por medio del aplicativo “SIMO”, me inscribí al cargo identificado con OPEC: 75627, con el código 222, grado: 23, denominación: Inspector de Policía Urbano categoría especial y primera categoría, para ejercer en la entidad Secretaria de Gobierno del Distrito Capital Bogotá.

3-. Participo de manera activa dentro del concurso presentando la prueba de conocimiento básico, funcional y comportamentales, aprobando el puntaje requerido y continuando EN CONCURSO.

4-. Luego de la etapa de la prueba de conocimiento escrita, el día 16 de octubre de 2019, los evaluadores calificaron o valoraron los antecedentes asignando puntuación a la experiencia adicional aportada, determinando que no cumplía con ninguna experiencia adicional y asignándome como puntuación cero (00).

5-. La experiencia que no tuvo en cuenta el evaluador fue la que aporte como Secretario Municipal del Juzgado Promiscuo de Nimaima, determinado lo siguiente:

“Documento no válido para asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, la certificación allegada indica que actualmente ocupa el cargo de SECRETARIO MUNICIPAL, siendo imposible determinar expresamente la fecha de inicio en la que desempeñó el citado cargo”.

6-. El certificado laboral aportado emitido por la RAMA JUDICIAL, consigna que “presto mis servicios en la RAMA JUDICIAL desde el 28 de marzo de 2016 y en la actualidad desempeño el cargo de SECRETARIO MUNICIPAL, ejerciendo mis funciones en el Juzgado Promiscuo Municipal de Nimaima”. La interpretación es evidente y diáfana, desde el día 28 de marzo de 2016 a la fecha en que aporte la certificación para el concurso la cual fue el día 13 de noviembre de 2018 ejerzo

como Secretario Municipal en el Juzgado de Nimaima, con TREINTA Y UN MES (31) de experiencia.

7-. Las funciones de los Secretarios de los Juzgados están taxativamente descritas en la Ley, (artículo 14 del Decreto 1265 de 1970), por lo tanto no los consigna el empleador RAMA JUDICIAL en las certificaciones que expide.

8-. Para aclarar desde cuando ejerzo las funciones como SECRETARIO MUNICIPAL, me permito aportar mi **acta de posesión No. 002 de 2016** y la **Resolución 001 de marzo de 2016**, donde se evidencia que me nombraron y me poseione en el cargo certificado desde el 28 de marzo de 2016.

II. Derechos fundamentales vulnerados.

Honorable Tribunal, con la decisión de los evaluadores del concurso de méritos Órgano Autónomo e Independiente "Comisión Nacional del Servicio Civil" y de la Universidad Libre de Colombia, de excluirme del concurso determinando NO CONTINUA EN CONCURSO, me están vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad contenidos en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

III. Fundamentos de la petición

El Decreto 1265 de 1970 en su artículo 14, define y enumera de manera precisa, cada una de las funciones a desarrollar por los SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS, por lo tanto al estar estas funciones impresas en un Decreto con fuerza de Ley sería un anti tecnicismo volverlas a transcribir en una certificación laboral, esa es la razón por la cual la RAMA JUDICIAL no entrega certificaciones con funciones enumeradas.

Tampoco es viable que se rechace la certificación emitida por la RAMA JUDICIAL aduciendo que no se precisa si desde que se expidió la certificación es decir desde el 28 de marzo de 2016 vengo ejecutando el mismo cargo, es diáfana la certificación sin lugar a equívocos o interpretación diferente a la que me desempeño como SECRETARIO MUNICIPAL ejerciendo mis funciones en el Juzgado Promiscuo Municipal de Nimaima, desde el 28 de marzo de 2016 hasta la actualidad, para el caso en cuestión, hasta que se emitió esa certificación que fue el día 13 de noviembre de 2018.

Con el ánimo de esclarecer si desde el 28 de marzo de 2016 me encuentro ejerciendo las mismas funciones, oporto a esta tutela mí acta de posesión y la Resolución de nombramiento al cargo de SECRETARIO MUNICIPAL.

En consecuencia, tenida en cuenta mi experiencia como SECRETARIO MUNICIPAL contado hasta la fecha de inscripción a la OPEC 75627 que fue el 13 de junio de 2018, **tendría una experiencia en este cargo de TREINTA Y UN (31) MES, tiempo que se debe tener en cuenta y agregar a la calificación emitida.**

IV. Pretensiones

Solicito Honorable Tribunal se protejan y amparen mis derechos fundamentales inculcados y se tenga en cuenta sumando los TREINTA Y UN MESES certificados por la RAMA JUDICIAL por ejercer como SECRETARIO MUNICIPAL.

En consecuencia, pretendo se realice nuevamente mí valoración de antecedentes sumando la experiencia indicada y se me asigne la NUEVA PUNTUACION.

V. Juramento.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente escrito de tutela que no he radicado acción Constitucional alguna por los mismo hechos y accionados ante ningún Despacho judicial de Colombia, esta es la única acción que pretendo incoar.

VI. Fundamentos de derecho.

El sustento jurídico de la presente acción de tutela está plasmado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

VII. Pruebas y anexos.

- 1-. Copia de mí acta de posesión al cargo de SECRETARIO MUNICIPAL de fecha 28 de marzo de 2016 y copia de la Resolución de nombramiento como SECRETARIO MUNICIPAL desde el 28 de marzo de 2016.
- 2-. Certificación laboral emitido por la RAMA JUDICIAL, del cargo que ejerzo como SECRETARIO MUNICIPAL desde el 28 de marzo de 2016, la cual se expidió el 13 de noviembre de 2018 y que fue la que se adjuntó al momento de la inscripción. Incluyendo las funciones entregadas por mi superior inmediato.
- 3-. Pantallazo de la aplicación SIMO en la que se informa la razón por la cual no se tuvo en cuenta la certificación laboral aportada de la RAMA JUDICIAL.

VIII. Notificaciones.

- Al accionado Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico para efectos judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

- Al accionado Universidad Libre de Colombia, en la calle 8 No. 5 -80 Candelaria de la ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co, notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Cordialmente,


JOSE ADUL PEREZ CORTES
CC. 86.086.406 de Villavicencio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

ACTA DE POSESION No. 002 de 2016

En el Municipio de Nimaima – Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016) se presentó ante el Despacho del Juez Municipal, El señor(a) **JOSE ADUL PEREZ CORTES** con la cedula de ciudadanía No. 86.086.406 de Villavicencio; con el fin de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL**, para el cual se nombró en provisionalidad mediante **Resolución No. 001 de marzo 18 de 2016**.

El designado, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos y calidades de su cargo, aporfo los siguientes documentos: Cedula de ciudadanía No. 86.086.406 expedida en Villavicencio, Fotocopia del Título de Abogado y de la Tarjeta Profesional No. 176410 del Consejo Superior de la Judicatura; antecedentes fiscales emitidos por la Contraloría General de la Republica, disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez verificados los requisitos de ley, el suscrita posesionado, recibió el juramento de ley, en el cual se comprometió bajo la gravedad del mismo, a cumplir fiel y lealmente con los deberes de su cargo.

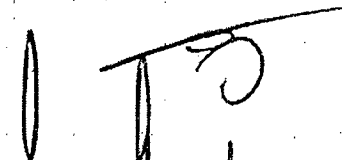
No siendo otro el objeto de la presente, se concluye la diligencia de posesión y se suscribe por quienes en ella intervienen.

QUIEN DA POSESIÓN


LUZ PATRICIA HERRERA BERRÍO
JUEZ MUNICIPAL



EL POSESIONADO


JOSE ADUL PEREZ CORTES
C.C 86.086.406 de Villavicencio

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCARESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 2016
(Marzo 18 de 2016)

“Por medio del cual se acepta renuncia al cargo de Secretario de Juzgado de Municipal, y se dispone hacer un nombramiento en provisionalidad por vacancia definitiva”

La suscrita, Juez Municipal del Juzgado Promiscuo Municipal de Nimaima Cundinamarca, en uso de sus facultades legales conferidas por los artículos 131 y 132 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que el día diecisiete (17) de marzo de 2016, la empleada en provisionalidad **YASENIN ALBA RODRIGUEZ** identificada con C.C 1.018.419.076, presentó renuncia al cargo de Secretario de Juzgado de Municipal, a partir del día veintiocho (28) de marzo de 2016; del cual tomó posesión el pasado catorce (14) de enero de 2015.

Que de conformidad con el numeral 8° del artículo 131 de la Ley 270 de 1996, para los cargos de los Juzgados, será autoridad nominadora de la Rama Judicial, el respectivo Juez.

Que el numeral 2° del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, establece que en caso de vacancia definitiva, deberá hacerse nombramiento en provisionalidad, hasta tanto pueda hacerse la designación por el sistema legalmente previsto; cuando el cargo sea de Carrera, inmediatamente se produzca la vacante, el nominador solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, el envío de la correspondiente lista de candidatos, quienes tendrán que reunir los requisitos mínimos para el desempeño del cargo, conforme la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo PSAA13 – 10038 (noviembre 07 de 2013), emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que el señor **JOSE ADUL PEREZ CORTES** identificado con C.C 86.086.406, está interesado en el cargo, en vacancia definitiva de Secretario de Juzgado de Municipal del Juzgado Promiscuo Municipal de Nimaima Cundinamarca; por considerar que reúne los requisitos mínimos exigidos en la ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo PSAA13

8

- 10038 (noviembre 07 de 2013), emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, establece que el nombramiento deberá ser comunicado al interesado y éste deberá aceptarlo o rehusarlo; y quien sea designado como titular en un empleo para cuyo ejercicio se exijan requisitos y calidades, deberá obtener su confirmación de la autoridad nominadora, mediante la presentación de las pruebas que acrediten la vigencia de su cumplimiento. La autoridad competente para hacer la confirmación sólo podrá negarla cuando no se alleguen oportunamente las pruebas mencionadas o se establezca que el nombrado se encuentra inhabilitado o impedido moral o legalmente para el ejercicio del cargo. Confirmado en el cargo, el elegido tomara posesión del mismo.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al cargo de Secretario de Juzgado de Municipal, presentada por la Doctora **YASENIN ALBA RODRIGUEZ**; la cual se acepta a partir del día veintiocho (28) de marzo de 2016.

SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, en el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal al Doctor **JOSE ADUL PEREZ CORTES**; cuyos efectos fiscales iniciaran a partir de la fecha de posesión.

TERCERO: Comuníquese del nombramiento al interesado, y demás estipulaciones previstas en artículo 133 de la Ley 270 de 1996.

CUARTO: Infórmese, de la presente novedad de vacancia definitiva del cargo de Secretario de Juzgado de Municipal, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura; con el fin de que provea la lista de elegibles, al cargo en mención.

COPIESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Patricia B.
LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

**El Coordinador (E) del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca**

NIT 800.165.862-2

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) JOSE ADUL PEREZ CORTES identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 86.086.406, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 28 de marzo de 2016 y en la actualidad desempeña el cargo de SECRETARIO MUNICIPAL Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NIMAIMA, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante resolución , perteneciente al Régimen Salarial Acogido, el cual devenga los siguientes conceptos:

ASIGNACION BASICA \$2.897.746,00
BONIFICACION JUDICIAL:\$2.259.433,00

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL BOGOTA el 13 de noviembre de 2018.

JOHANA PAOLA MORENO MARTÍNEZ

Coordinadora Área de Talento Humano

Ref- Certificación: 1854537

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
RAMA JUDICIAL	SECRETARIO MUNICIPAL	2016-03-28		No valido	Documento no valido para asignacion de puntaje en el item de experiencia, toda vez que, la certificacion allegada indica que actualmente ocupa el cargo de SECRETARIO MUNICIPAL, siendo imposible determinar expresamente la fecha de inicio en la que desempeno el citado cargo.	